

ACTA No. 4 Sesión Ordinaria del Consejo Directivo año 2023, VERSIÓN PÚBLICA conforme artículo 30 de la LAIP, en razón de contener:

Información RESERVADA en los puntos 6.1 y 6.2 (Parte final), de conformidad al Art. 19 Literal "g" y punto 7 de conformidad a la letra "e" del Artículo 19 de la LAIP

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CUATRO. (VIRTUAL Y PRESENCIAL). En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del meridiano, del uno de febrero de dos mil veintitrés. Siendo estos el lugar, hora y día señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros; señor delegado del Ministro de Hacienda: licenciado Jerson Rogelio Posada Molina; señora Ministra de Vivienda, licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Abogados Empleados Judiciales, de otras Instituciones del Estado y en el Ejercicio Libre de la Profesión -ASAJELP, licenciados Francisco William Paredes Avelar y Carla Florence Geraldine Cortéz Chávez; señoras representantes propietaria y suplente de la Asociación de Abogados Profesionales de El Salvador -AAPES- licenciadas: Fátima Jasmín Hernández Burgos y Lissette Esmeralda Alfaro Pérez. También está presente con funciones de Secretario suplente del Consejo Directivo el subdirector ejecutivo licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020, en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un consejero esté presente en la institución y el resto no. En la presente sesión se encuentra presente en la institución el subdirector ejecutivo; el resto lo está mediante la plataforma virtual. La sesión se desarrolla de la siguiente manera: Punto uno: Establecimiento del Quórum. El delegado del ministro de Hacienda, quien preside la sesión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido; lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: Punto uno: Establecimiento del quórum. Punto dos: Aprobación del proyecto de agenda. Punto tres: Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria número 3 de fecha 25 de enero de 2023. Punto cuatro: Peticiones del Consejo Directivo. Punto cinco: Gerencia de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios. Subdivisión cinco punto uno: Solicitud de autorización para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Nacional de Registros y la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones. Subdivisión cinco punto dos: Solicitud de modificación al anexo de ejecución para el Servicio de Transmisión de Información Registral en Línea del RPRH, suscrito con el Consejo Salvadoreño del Café". Punto seis: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Subdivisión seis punto uno: Informe sobre el incumplimiento en aspectos técnicos de la Libre Gestión - orden de compra No. 0039051. "Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, para el mes de diciembre 2022". Subdivisión seis punto dos: Informe de resultados de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 03/2023-CNR. "Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2023". Subdivisión seis punto tres: Informe de resultados de la Licitación Pública No. 04/2023-CNR. "Servicio de agencia de publicidad para el CNR, año 2023". Punto siete: Informe de arqueos de cajas chicas en diferentes dependencias y colecturía del CNR, realizados en el período del 28 de octubre al 5 de diciembre de 2022. Punto ocho: Informes del Director Ejecutivo. Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera. Punto dos: Aprobación del proyecto de agenda, la que es aprobada. Punto tres: Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria número 3 de fecha 25 de enero de 2023, la que es aprobada. Punto cuatro: Peticiones del Consejo Directivo, órgano que no tiene solicitudes por plantear a la administración. Punto cinco: Gerencia de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios. Subdivisión cinco punto uno: Solicitud de autorización para la suscripción de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Nacional de Registros y la

Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones; expuesto por el gerente de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios, José Mauricio Ramírez López. Expresa que presenta la solicitud de autorización para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) y el Centro Nacional de Registros. La base legal para lo solicitado la constituyen los artículos: 86 de la Constitución de la República: 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; 8 del Decreto Ejecutivo No. 62 de creación del Centro Nacional de Registros y su régimen administrativo; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462, que declara al Centro Nacional de Registros como institución pública, con autonomía administrativa y financiera; 20 inciso 1º de la Ley de Procedimientos Administrativos y el Manual para la Gestión de Convenios. La SIGET, a través de notas de fecha 27 de septiembre y 3 de noviembre pasado solicitó: el servicio de Transmisión de Información Registral en línea del Sistema de Información de Registro y Catastro (SIRyC) y el Servicio de Consulta en línea del Registro de Comercio. La opinión conjunta de las direcciones del Registro Propiedad Raíz e Hipotecas, del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, del Registro de Comercio y del gerente expositor es que es factible proporcionar los servicios solicitados por la SIGET. En otro orden, las contraprestaciones serán: A) El análisis y estudio del sistema eléctrico en las instalaciones principales y departamentales del CNR, lo que conlleva a realizar análisis y estudio del sistema eléctrico, de acuerdo con el calendario de planificación, lo que puede incluir las siguientes actividades: verificación de las condiciones eléctricas actuales, levantamiento y análisis de censo de carga, análisis termográfico, instalación de equipo analizador de redes eléctricas y análisis de resultados, prueba de exactitud al medidor y análisis de descarga de data, análisis de la descarga de la data al medidor. B) Registro de Electricidad y Telecomunicaciones que implica compartir la base de datos relativa a la sección de personas, actos y contratos, acuerdos y resoluciones e inscripción de equipos. C) Brindar información georeferenciada de los operadores regulados en el sector de telecomunicaciones. El objeto del convenio es establecer las condiciones para la cooperación y coordinación entre el CNR y la SIGET. Las obligaciones de la SIGET serán: utilizar los sistemas de consulta provistos por el CNR exclusivamente para trámites de su competencia o atribuciones legales; asignar el equipo, programas y el personal para la instalación y funcionamiento de los diferentes accesos, debiendo cumplir los requerimientos proporcionados por la Dirección de Tecnología de la Información (DTI) del CNR. Las obligaciones del CNR son: facilitar a la SIGET el Servicio de Transmisión de Información Registral en Línea del Sistema de Información de Registro y Catastro (SIRyC) y el Servicio de Consulta en Línea del Registro de Comercio, y el Catastral para 4 usuarios; inducción al personal designado por la SIGET sobre el uso de los sistemas registrales y catastrales; brindar soporte técnico a la SIGET, en horas y días hábiles salvo asueto nacional, vacaciones de ley y otras reguladas en otra normativa. El expositor solicita al Consejo Directivo: 1. Autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones -SIGET-, por el plazo de un año prorrogable a partir de la fecha de su suscripción, en los términos y condiciones antes presentadas. 2. Autorizar al director o al subdirector ejecutivo para la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional, en las condiciones antes expresadas. Por tanto, el Consejo Directivo, de conformidad con lo expuesto, con los artículos 86 de la Constitución de la República; 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; 8 del Decreto Ejecutivo No. 62; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462; 20 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos y el Manual para la Gestión de Convenios, que han quedado relacionados, ACUERDA: I)

Autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones -SIGET-, por el plazo de un año prorrogable a partir de la fecha de su suscripción, en los términos y condiciones antes presentadas. II) Autorizar al director o al subdirector ejecutivo para la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional relacionado. III) Comuníquese. Subdivisión cinco punto dos: Solicitud de modificación al anexo de ejecución para el servicio de transmisión de información registral en línea del RPRH suscrito con el Consejo Salvadoreño del Café; también expuesto por el gerente del punto anterior, quien manifiesta que presenta la solicitud de modificación al anexo de ejecución para el servicio de transmisión de información registral en línea del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (RPRH), suscrito con el Consejo Salvadoreño del Café (CSC) y el Centro Nacional de Registros. La base legal para lo solicitado la constituyen los artículos: el Manual para la Gestión de Convenios, el acuerdo del Consejo Directivo No. 67- CNR/2022, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y el anexo de ejecución que en su cláusula décima regula las modificaciones. Fue así que en sesión ordinaria número diez de fecha 9 de marzo de 2022 a través del acuerdo del Consejo Directivo No. 67-CNR/2022, este aprobó las condiciones generales para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y su anexo de ejecución con el referido consejo; por su parte, la Gerencia de Desarrollo Humano consultó la posibilidad de extender la contraprestación de los cursos impartidos por la Escuela del Café a los "cónyuges" de los empleados del CNR, en vista que en la actualidad existe la limitante que únicamente son considerados los empleados y sus hijos; ante ello se presentó la solicitud al CSC, la que fue aprobada mediante nota REF-CSC-DE-063-2022, por lo que solo se necesita la autorización del consejo para hacer efectiva la modificación. Consecuentemente, el expositor solicita al Consejo Directivo: 1. Aprobar la modificación de la cláusula octava denominada contraprestación, literal b), del anexo de ejecución firmado con el Consejo Salvadoreño del Café, en los términos y condiciones antes presentados. 2. Autorizar al director o al subdirector ejecutivo para que suscriba la modificación en los términos expresados. Por tanto, el Consejo Directivo, de conformidad con lo expuesto, con el Manual para la Gestión de Convenios, el acuerdo del Consejo Directivo No. 67- CNR/2022, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y el anexo de ejecución (cláusula décima), ACUERDA: I) Aprobar la modificación de la cláusula octava denominada contraprestación, literal b), del anexo de ejecución firmado con el Consejo Salvadoreño del Café, en los términos y condiciones antes presentadas. II) Autorizar al director o al subdirector ejecutivo para que suscriba la modificación en los términos expresados. III) Comuníquese. Punto seis: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Subdivisión seis punto uno: Informe sobre el incumplimiento en aspectos técnicos de la Libre Gestión, orden de compra No. 0039051: "Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional para el mes de diciembre 2022"; expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-UACI-; licenciado Andrés Rodas Gómez. En este estado se hace constar que la señora ministra de Economía, licenciada: María Luisa Hayem Brevé se conecta a partir de este momento y quien también presidirá la sesión; igualmente, se presenta en la sesión y desde la institución el director ejecutivo, licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara. Retoma la palabra el jefe de la UACI quien manifiesta que

. Con base en los

artículos 19 letra "g", 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su Reglamento, se recomienda: que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare reservada. En igual sentido, se declare reservado el procedimiento administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por encajar en la mencionada letra "g" del artículo 19 de la LAIP, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que se emita una resolución definitiva en esta sede; además, el incumplimiento constituye una mera presunción que -en principio- vincula solamente al proveedor y al CNR. Por otra parte, allana al pago de la multa se deberá levantar la reserva, la que deberá ser por un año, período que se encuentra dentro del plazo que otorga el artículo 20 de la LAIP; permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad Jurídica del CNR, quienes deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento. El expositor, con base en el informe del administrador de la orden de compra referida, en lo dispuesto por los artículos 82 Bis letra c) y 160 de la LACAP; 80 del RELACAP; artículos 49, 139 y siguientes, 163 inciso 1º y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 19 letra "g", 20 y 21 de la LAIP y 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su reglamento y los términos de referencia solicita al Consejo Directivo: Tener por recibido el informe del administrador de la orden de compra sobre incumplimiento en aspectos técnicos detallados anteriormente por parte de la Contratista donde se establece un valor de penalidad por US\$400.00; comisionar a la Unidad Jurídica para que inicie el debido proceso a la referida contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento en las obligaciones contractuales, conforme lo informado por el administrador de la orden de compra citada en el literal a) y se informe oportunamente al Consejo Directivo los resultados de lo encomendado, para la toma de la decisión correspondiente; declarar reservada la información con base en los fundamentos y condiciones legales expresados por el periodo de un año, permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Unidad Jurídica del CNR, quienes deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento. Por tanto, el

Consejo Directivo con base en la información del administrador de la orden de compra expresada, las disposiciones legales antes citadas y a solicitud del expositor, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, ACUERDA: I) Tener por recibido el informe del administrador de la orden de compra número incumplimiento en aspectos técnicos detallados anteriormente por parte de la donde se establece un valor de penalidad por \$400.00; II) Contratista Comisionar a la Unidad Jurídica para que inicie el debido proceso a la referida contratista por atribuírsele los supuestos incumplimientos en las obligaciones contractuales conforme lo informado por el administrador de la orden de compra y se informe oportunamente al Consejo Directivo los resultados de lo encomendado para la toma de la decisión correspondiente. III) Declarar reservada la información con base en los fundamentos y condiciones legales expresados, por el periodo de un año permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Unidad Jurídica del CNR, quienes deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento. IV) Comuníquese. Subdivisión seis punto dos: Informe de resultados de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 03/2023-CNR "Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2023"; expuesto siempre por el jefe del punto anterior. Quien manifiesta que por medio del acuerdo del Consejo Directivo Nº 306-CNR/2022, del 14 de diciembre de 2022 se autorizó, por segunda ocasión, efectuar la licitación abierta DR-CAFTA LA No. 03/2023-CNR "Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2023"; se aprobaron las bases de licitación (BL) y la integración de la comisión de evaluación de ofertas (en adelante CEO). El servicio objeto de la referida licitación es la contratación de 80 posiciones mensuales para las instalaciones centrales y las oficinas departamentales del CNR, distribuidas en 37 posiciones permanentes de 24 horas y 43 posiciones permanentes diurnas. Además, incluye el servicio de transporte en vehículo blindado, el cual será a demanda según necesidades, de no utilizarse, no generará costo para el CNR. La UACI efectuó el proceso de licitación abierta publicando el aviso previo el 22 de agosto de 2022 y el aviso de segunda convocatoria el 19 de diciembre del mismo año, ambos en el periódico Diario El Salvador; asimismo, la referida convocatoria se publicó en el Sistema de Divulgación COMPRASAL del Ministerio de Hacienda y en la página Web del CNR. La venta y descarga del pliego de bases en el CNR y COMPRASAL fue el 19, 20 y 21 de diciembre de 2022, donde 8 interesados obtuvieron las BL. La recepción y apertura de ofertas se realizó el 9 de enero del año en curso, presentando únicamente la sociedad Seguridad e Investigaciones Empresariales de El Salvador, S.A. de C.V. (S.I.E.D.E.S., S.A. de C.V.). Los criterios de evaluación de los sobres Nº 1, 2 y 3, en cuanto a la evaluación legal fue definida como cumple/no cumple; a la evaluación financiera se le asignó 100 puntos como máximo y 70 puntos como mínimo; la evaluación técnica estaba divida en dos sub etapas: condiciones de carácter obligatorio determinadas como cumple/no cumple y criterios de evaluación técnica ponderados, a los que se le otorgó 100 puntos como máximo y 80 puntos como mínimo; y finalmente, en la evaluación económica el criterio era la oferta económica más favorable para el CNR. La CEO revisó y verificó que la ofertante se hubiese registrado y descargado las bases de licitación en el sitio electrónico de COMPRASAL o se hubiese registrado y obtenido dichas bases en el CNR; así como que el sobre No. 1, el cual entre otra documentación incluye la garantía de mantenimiento de oferta, hubiese sido presentado; también que todos los miembros de la CEO manifestaran no tener conflicto de interés con el ofertante; que el participante no se encontrara enunciado en los listados de incapacitados e inhabilitados registrados en la UNAC, publicados en COMPRASAL. La CEO verificó la documentación legal y financiera bajo el concepto de cumple/no cumple, cuyo resultado fue el siguiente: de la revisión realizada a dicha documentación se identificaron observaciones y se realizó prevención a la ofertante, la cual fue subsanada en tiempo y forma, en consecuencia, la sociedad S.I.E.D.E.S., S.A. de C.V., se consideró elegible para continuar con el proceso de evaluación financiera. De conformidad con el numeral 34 de las BL, la capacidad financiera se evalúo con base a los estados financieros básicos debidamente auditados, con dictamen y notas explicativas del auditor y depositados en el Registro de Comercio, para los ejercicios finalizados al 31 diciembre de 2018, 2019 y 2021. La evaluación financiera se realizó aplicando la metodología de índices o razones financieras, que miden fundamentalmente la solvencia, el endeudamiento y la rentabilidad del ofertante. En la referida evaluación la sociedad obtuvo un puntaje de 80. De conformidad con el informe presentado por el analista financiero y verificado por la CEO, la sociedad S.I.E.D.E.S., S.A. de C.V. superó el puntaje mínimo de 70, establecido para la evaluación financiera, por lo que se consideró elegible para continuar con la evaluación técnica, la que se realizó según lo establecido en el numeral 35 y sección III de las BL, para lo cual la CEO verificó y revisó la documentación presentada por la ofertante para los requisitos de carácter obligatorio, obteniéndose el resultado que presenta en cuadro y que se agregará solo al acuerdo que se emita. La sociedad S.I.E.D.E.S., S.A. de C.V. cumplió con la presentación de todos los requisitos de carácter obligatorio, por lo fue considerada elegible para ser evaluada en los criterios técnicos ponderados. La CEO procedió a evaluar a la sociedad S.I.E.D.E.S., S.A. de C.V. en los criterios técnicos ponderados, en los cuales se advirtieron observaciones, realizándose prevención a la ofertante, la cual fue superada parcialmente, en vista que no presentó el inventario del armamento que posee la empresa para el funcionamiento de la oficina de cada zona geográfica, sino que presentó nuevamente el inventario del armamento ofrecido para brindar el servicio de seguridad al CNR en caso de resultar adjudicado. Con la información técnica presentada y la recolectada en las visitas de la CEO los días 25 y 26 de enero del presente año, el resultado de la evaluación de la ofertante en los criterios técnicos ponderados fue el que presenta en cuadro, que también se agregará únicamente en el acuerdo que se emita. Aclara el expositor que durante las visitas, se constató la existencia de equipo de comunicación (teléfonos y radios o radioteléfono), equipo informático, mobiliario de oficina, al menos 2 vehículos y armamento para el funcionamiento de la oficina en la zona, pero el puntaje no fue asignado por no haber subsanado en debida forma la prevención relacionada al inventario de armas como ya fue relacionado. Con excepción de los vehículos ofrecidos para las zonas occidental y oriental, que no pudieron verificarse por aducir que se encontraban en ruta, ofreciendo otros. También, aclara que durante la visita a la oficina de la zona occidental, el agente de seguridad Oscar Antonio Bolaños, no se encontraba presente, manifestando el encargado que se encontraba incapacitado, de lo cual no proporcionaron constancia. Aunque fue sustituido por otro agente de seguridad no se asignaron los puntos, pues según la notificación debían estar presentes las personas ofrecidas en la oferta. Asimismo, las constancias fueron verificadas con los emisores, de conformidad al numeral 35.2 de las bases de licitación. De conformidad con los resultados obtenidos y a lo estipulado en el párrafo final del numeral 35 de las bases de licitación, que literalmente dice: "Las ofertas que cumplan con todas las condiciones de carácter obligatorio, alcancen o superen el puntaje mínimo de 80 y cumplan con todos los términos de referencia serán consideradas elegibles para continuar con el procedimiento de evaluación económica..."; la CEO consideró elegible a la sociedad S.I.E.D.E.S, S.A. DE C.V. para ser evaluada en la etapa de evaluación económica. En atención a lo dispuesto en la Sección II "Evaluación de ofertas", numeral 36 "Evaluación del sobre No. 3, oferta económica" de las BL, habiéndose efectuado las etapas previas y resultando elegible para ser evaluada en dicha etapa la única empresa ofertante S.I.E.D.E.S, S.A. de C.V. por haber cumplido con todas las fases previas, la CEO procedió a la revisión de la oferta económica, en la cual identificaron errores aritméticos, realizándose prevención a la ofertante con la finalidad que revisara y manifestara el monto correcto de su oferta económica. Como resultado de la prevención, la oferta total de la empresa disminuyó, siendo esta la siguiente:

DESCRIPCION	Cantidad	Precio unitario por posición (IVA incluido)	Precio mensual (IVA incluido)	Precio total por 10 meses (IVA incluido)
Posiciones de vigilancia y seguridad de 24 horas.	37 posiciones	\$1 300.00	\$48 100.00	\$481 000.00
Posiciones de vigilancia y seguridad diurna	43 posiciones	\$678.00	\$29 154.00	\$291 540.00
Sub total con IVA incluido (A)	80 posiciones		\$77 254.00	\$772 540.00
DESCRIPCIÓN	Cantidad	Precio unitario promed incluido)		Precio total por 90 días (IVA incluido)
Transporte en vehículo blindado *	90 días		\$85.00	\$7 650.00
Sub total con IVA incluido (B)				\$7 650.00
TOTAL (A) + (B)				\$780 190.00

Conociendo el monto de la oferta económica presentada y considerando que únicamente se presentó una sola oferta, la cual cumplió con todas las condiciones y requisitos exigidos en las bases de licitación en cada una de las diferentes etapas de evaluación y que el monto de esa única oferta se encuentra dentro de los precios de mercado, según sondeo de precios que consta en el respectivo expediente administrativo y dentro de la disponibilidad presupuestaria asignada al presente proceso, según certificación de fechas 13 de diciembre de 2022 y 24 de enero de 2023, es que en atención a lo regulado en el artículo 63 de la LACAP y numeral 38 inciso 5º de las bases de licitación, la CEO la consideró favorable para la institución y en consecuencia, elegible para recomendar su adjudicación. Asimismo, constató nuevamente, que la ofertante no se encontrara dentro de los registros de inhabilitados/incapacitados de la UNAC, publicados en COMPRASAL. Además, verificó en los registros de la UACI, que no tuviese multas pendientes de pago, de conformidad al artículo 159 de la LACAP. Consecuentemente, habiendo finalizado la evaluación económica y con el objeto de darle cumplimiento a los artículos 55, 56 y 63 de la LACAP, Sección II "Evaluación de ofertas" numerales 36 "Evaluación del sobre Nº 3, oferta económica", 38 "Recomendación de adjudicación" y Sección IV "Adjudicación del contrato" numeral 40 "Criterios para la adjudicación" de las bases de licitación, la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendó: adjudicar la licitación abierta DR-CAFTA LA Nº 03/2023-CNR "Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2023", a la sociedad Seguridad e Investigaciones Empresariales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.; para un plazo de ejecución del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2023, por un monto de hasta US\$780 190.00 IVA incluido. El expositor, con base en la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, lo dispuesto en los artículos 144 y 234 de la Constitución de la República; artículos 55, 56, 63 y 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); artículo 56 de su Reglamento (RELACAP); numerales 6.3.1.7, 6.3.1.8 y 6.10 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -UNAC- del

Ministerio de Hacienda; sección IV "Adjudicación del Contrato" numeral 51 "Criterios para la Adjudicación", de las bases de licitación y la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública vigente; en uso de sus atribuciones legales solicita al Consejo Directivo: 1. Adjudicar la Licitación Abierta DR-CAFTA LA Nº 03/2023-CNR "Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2023", a la sociedad Seguridad e Investigaciones Empresariales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia S.I.E.D.E.S., S.A. de C.V.; para un plazo de ejecución del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2023, por un monto de hasta US\$780 190.00 IVA incluido. 2. Nombrar como administrador del contrato que resulte de este proceso al licenciado Julio Alexander Recinos Montes, jefe de la unidad de Seguridad Institucional del Centro Nacional de Registros. 3. Facultar al director ejecutivo o al sub director ejecutivo, para que puedan nombrar a otro administrador de contrato, cuando por alguna situación especial fuera necesario. 4. Condicionar la eficacia de la presente adjudicación al resultado, en sede administrativa, del proceso sancionador instruido a la sociedad S.I.E.D.E.S., S.A. de C.V. por los supuestos incumplimientos de los aspectos técnicos relacionados con la orden de compra Nº 0039051, según acuerdo No. 23-CNR/2023 tomado por este Consejo Directivo en esta misma fecha. Por tanto, el Consejo Directivo, con base en la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, lo expuesto, las disposiciones legales antes citadas y en ejercicio de sus atribuciones legalmente conferidas, ACUERDA: I) Adjudicar la Licitación Abierta DR-CAFTA LA Nº 03/2023-CNR "Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2023", a la sociedad Seguridad e Investigaciones Empresariales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia S.I.E.D.E.S., S.A. de C.V.; para un plazo de ejecución del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2023, por un monto de hasta US\$780 190.00 IVA incluido. II) Nombrar como administrador del contrato que resulte de este proceso al licenciado Julio Alexander Recinos Montes, jefe de la unidad de Seguridad Institucional del Centro Nacional de Registros. III) Facultar al director ejecutivo o al sub director ejecutivo, para que puedan nombrar a otro administrador de contrato, cuando por alguna situación especial fuera necesario. IV) Condicionar la eficacia de la presente adjudicación al resultado, en sede administrativa, del proceso sancionador instruido a la sociedad por los supuestos incumplimientos de los aspectos técnicos relacionados con la orden de según acuerdo No. 23-CNR/2023 tomado por este Consejo Directivo en esta misma fecha. V) Instruir a la unidad jurídica para que elabore el instrumento legal correspondiente. VI) Comuníquese. Subdivisión seis punto tres: Informe de resultados de la Licitación Pública No. 04/2023-CNR. "Servicio de agencia de publicidad para el CNR, año 2023"; expuesto también por el jefe del punto anterior, quien expresa que mediante acuerdo del Consejo Directivo Nº 287-CNR/2022, de la sesión ordinaria Nº 43 tomado en fecha 30 de noviembre del año 2022, se autorizó efectuar la licitación pública No. LP-04/2023-CNR "Servicio de agencia de publicidad para el Centro Nacional de Registros, año 2023"; se aprobaron las bases de la misma y la integración de la comisión de evaluación de ofertas (en adelante CEO). Fue así que la UACI efectuó el proceso de Licitación Pública, publicando el aviso de convocatoria el 5 de diciembre de este año, tanto en el periódico Diario El Salvador como en el sistema de divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda y en la página web del CNR. La venta en la institución y descarga del pliego de bases en COMPRASAL fue el 6 y 7 de diciembre, donde 5 interesados las descargaron y 1 las adquirió en la institución. La recepción y apertura de ofertas se realizó el 11 de enero del año en curso, presentaron

ofertas las sociedades: Lemusimún Publicidad, S.A. de C.V. y América Publicidad, S.A. de C.V., siendo el servicio solicitado y licitado el siguiente: crear dos campañas multimedia; crear y diseñar contenido de tres campañas digitales; diseñar y publicar los avisos de convocatoria y resultados para los procesos de adquisición y contratación del CNR en prensa escrita, así como cualquier otro anuncio de carácter legal; coordinar y ejecutar la inversión publicitaria en los medios, según la estrategia comunicacional autorizada; coordinar la colocación de anuncios institucionales y comerciales, de acuerdo a los planes de medios aprobados por el CNR; garantizar la continuidad en la prestación del servicio subcontratando si fuera necesario, sin que ello signifique incremento en los costos pactados; suministrar servicios y productos complementarios para iniciativas comunicacionales, como: servicios de eventos y activaciones de marca, elaboración de promocionales, suscripciones de periódicos o revistas, material P.O.P., display publicitarios, entre otros; manejar la pauta en redes sociales de la institución; supervisar que las campañas y anuncios sean ejecutadas de acuerdo a la inversión de medios aprobada, y en coherencia con los términos de referencia contratados (cantidades, programas, medidas, etc.); elaborar reportes mensuales de la ejecución de la pauta en medios, con pruebas de los materiales publicados, alcance por medio, capturas de publicaciones, resultados de la campaña pautada, que indique objetivo, inversión, target, medios y alcance logrados versus propuestos; presentar reportes mensuales de la inversión publicitaría; presentar reportes trimestrales de redes sociales de métricas cuantitativas y cualitativas (Facebook y Twitter); siendo los criterios de evaluación utilizados los que presenta en cuadro y que se agregará solo al acuerdo correspondiente. La CEO revisó y verificó que los ofertantes se hubiesen registrado y descargado las bases de licitación en el sitio electrónico de COMPRASAL, que no se encontraran en los listados de incapacitados e inhabilitados registrados en la UNAC, publicados en COMPRASAL y que la garantía de mantenimiento de oferta presentada cumpliera con todos los requisitos requeridos en las bases de licitación. Todos los miembros de la CEO manifestaron no tener conflicto de interés con ninguno de los ofertantes; posteriormente, se verificó la documentación legal requerida para el sobre uno bajo el concepto de cumple/no cumple; de lo cual se obtuvo el resultado siguiente: las sociedades Lemusimún Publicidad, S.A. de C.V. y América Publicidad, S.A. de C.V. fueron prevenidas para que subsanaran errores u omisiones, de conformidad al numeral 32 de las bases de licitación; quienes las subsanaron en tiempo y forma, en consecuencia, de conformidad al informe legal y revisión efectuada por la CEO, los 2 participantes se consideraron elegibles para continuar con el proceso de evaluación financiera. De conformidad al numeral 34 de las bases de licitación, la capacidad financiera se evalúo con base en los estados financieros básicos debidamente auditados, con dictamen y notas explicativas del auditor y depositados en el Registro de Comercio, para los ejercicios finalizados al 31 diciembre de 2018, 2019 y 2021. Se excluyó el año 2020 debido a los efectos causados por la pandemia y estado de emergencia decretado en el país. La evaluación financiera se realizó aplicando la metodología de índices o razones financieras que miden fundamentalmente solvencia, endeudamiento y rentabilidad del ofertante. De la referida evaluación se obtuvo el resultado que presenta en cuadro que también se agregará solo al respectivo acuerdo. De conformidad al informe presentado por el analista financiero y verificado por la CEO, las sociedades Lemusimún Publicidad, S. A. de C.V. y América Publicidad, S.A. de C.V. superaron el puntaje mínimo de 70 establecido para la evaluación financiera, por lo que se consideraron elegibles ambos participantes para continuar con la evaluación técnica. La evaluación técnica se realizó según lo establecido en el numeral 35 y sección III de las bases de licitación, de la cual se obtuvo el resultado siguiente: a la sociedad América

Publicidad, S.A. de C.V. se le solicitó aclarar con las empresas DINANT y MUHLBAUER ID EL SALVADOR, si la persona propuesta como director creativo, trabajó bajo ese cargo en sus campañas, ya que las cartas de referencia presentadas no relacionan el nombre con dicho cargo específico. La ofertante atendió la prevención en tiempo y forma. La CEO procedió al análisis de la oferta técnica, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de carácter obligatorio y realizar la asignación de puntos, obteniendo el resultado siguiente: verificó las cartas de referencia dirigidas al CNR emitidas por las instituciones públicas, privadas u organismos a los que se les suministró servicios iguales o similares, se confirmó la autenticidad de las mismas y se asignó el puntaje respectivo. Del mismo modo, a la sociedad Lemusimún Publicidad, S. A. de C. V. y América Publicidad, S.A. de C.V., no se les asignó puntaje a la referencia emitida por el CNR, debido a que no cumplió con el monto mínimo de US\$100 000.00 por año requerido en las bases de licitación, lo cual no fue impedimento para continuar en el proceso de evaluación, solo se le restó un punto en ese criterio. En ese orden de ideas, los puntajes obtenidos por las empresas participantes se detallan a continuación:

PUNTAJES A EVALUAR	PUNTAJES MÁXIMOS	Lemusimún Publicidad, S. A. de C.V.	América Publicidad, S.A. de C.V.
Capacidad administrativa y técnica	Hasta 20 puntos	19 puntos	17 puntos
Propuesta creativa	Hasta 40 puntos	40 puntos	35 puntos
Plan de medios	Hasta 85 puntos	40 puntos	35 puntos
PUNTAJE TOTAL	100 puntos	99 puntos	87 puntos

Por tanto, tomando en cuenta cada uno de los puntajes alcanzados por las sociedades participantes, las cuales superaron el mínimo requerido de 85, la ponderación obtenida por cada una de ella fue la siguiente:

No.	OFERTANTE	OPERACIÓN ARITMÉTICA	PONDERACIÓN OBTENIDA
1	Lemusimún Publicidad, S.A. de C.V.	99.0 puntos x 85%	84.15%
2	América Publicidad, S.A. de C.V.	87.0 puntos x 85%	73.95%

Finalmente, se verificó el cumplimiento de las condiciones y términos del servicio ofertado, según lo requerido en la sección III términos de referencia, con la presentación de la carta compromiso, según anexo 3 de las bases de licitación. En cumplimiento al numeral 36 de las bases de licitación, habiendo realizado las etapas previas de evaluación y resultando elegibles las 2 sociedades para continuar en la siguiente etapa, la CEO revisó la oferta económica, cuyo monto se expone a continuación:

No.	OFERTANTE	OFERTA ECONÓMICA	
1	Lemusimún Publicidad, S.A. de C.V.	US\$ 99 519.90	
2	América Publicidad, S.A. de C.V.	US\$114 897.88	

Las bases de licitación determinan que la evaluación económica partiría de la oferta más baja del total de las ofertas elegibles para ser evaluadas en la etapa indicada, y que las que fuesen más altas, obtendrían un

puntaje inversamente proporcional, en comparación a la oferta más baja, por lo que la CEO procedió a la aplicación de la fórmula definida en dichas bases, donde la oferta más favorable sería la que obtuviese el mayor puntaje. Aplicada la fórmula a cada una de las sociedades ofertantes así: puntos obtenidos= (POMB/POE) X 15; EN DÓNDE, POMB es: precio de oferta más baja; POE: precio ofertado en la evaluación; los puntajes obtenidos fueron: Lemusimún, S.A. de C.V.: (\$99 519.90/\$99 519.90) X 15 = 15; 84.15% + 15% = 99.15%; América Publicidad, S.A. de C.V.: (\$99 519.90/\$114 897.88) X 15 = 12.99; 73.95% + 12.99% = 86.94%, lo que se indica en la siguiente tabla:

No.	Ofertante	Porcentaje de evaluación técnica	Porcentaje de evaluación económica	Puntaje obtenido
1	Lemusimún, S.A. de C.V.	84.15	15.00	99.15
2	América Publicidad, S.A. de C.V.	73.95	12.99	86.94

Que la oferta con mayor puntaje fue la presentada por la sociedad Lemusimún Publicidad, S.A. de C.V., siendo por tanto la más favorable para la institución, la cual además está dentro de la disponibilidad presupuestaria asignada al presente proceso y cumple con todas las condiciones establecidas en las bases de licitación, según ha quedado establecido en los informes y actas emitidas por la CEO; en consecuencia, es elegible para recomendar su adjudicación. Asimismo, la CEO constató nuevamente, que la ofertante Lemusimún Publicidad, S.A. de C.V. no se encontrara dentro de los registros de inhabilitados/incapacitados por la UNAC, publicados en COMPRASAL. Además, verificó en los registros de la UACI, que no tuviese multas pendientes de pago, de conformidad al artículo 159 de la LACAP. Finalizada que fue la evaluación económica y con el objeto de darle cumplimiento a los artículos 55 y 56 de la LACAP, sección II "Evaluación de Ofertas" numerales 36 "Evaluación del Sobre Nº 3, Oferta Económica", 37 "Recomendación de Adjudicación" y sección IV "Adjudicación del Contrato" numeral 40 de las bases de licitación, "Criterios para la Adjudicación", particularmente el literal b) que regula: "El CNR podrá adjudicar hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestaria, la cual asciende a \$120 000.00, que podrá ser distribuida para cubrir el valor de la oferta presentada y el remanente de la disponibilidad presupuestaria, podrá ser utilizado en los servicios y productos complementarios para iniciativas comunicacionales definidos en el alcance", la comisión de evaluación de ofertas, recomendó: Adjudicar la licitación pública Nº LP-04/2023-CNR "Servicio de agencia de publicidad para el Centro Nacional de Registros, año 2023", a la sociedad Lemusimún Publicidad, S.A. de C.V., para un plazo comprendido desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023, por un monto de US\$120 000.00 IVA incluido, que podrán ser distribuidos así: \$99 519.90 para cubrir lo ofertado y la diferencia de la disponibilidad presupuestaria por un valor de \$20 480.10, podrá ser utilizado en los servicios y productos complementarios para iniciativas comunicacionales definidas en el alcance, en caso de ser requerido. El expositor, con base en la recomendación de la comisión de evaluación de ofertas, en lo dispuesto en los artículos 234 de la Constitución de la República; artículos 55, 56, 63 y 82 Bis de la LACAP; artículo 56 de su reglamento (RELACAP); numerales 6.3.1.7, 6.3.1.8 y 6.10 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - UNAC del Ministerio de Hacienda; sección IV "Adjudicación del contrato" numeral 40 "Criterios para la adjudicación" de las bases de licitación y la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las

Instituciones de la Administración Pública, año 2023; en uso de sus atribuciones legales solicita al consejo directivo: 1. Adjudicar la Licitación Pública Nº LP-04/2023-CNR "Servicio de agencia de publicidad para el Centro Nacional de Registros, año 2023", a la sociedad Lemusimún Publicidad, S.A. de C.V., para un plazo comprendido desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023, por un monto de hasta US\$120 000.00 IVA incluido, que podrán ser distribuidos así: \$99 519.90 para cubrir lo ofertado y la diferencia de la disponibilidad presupuestaria por un valor de \$20 480.10, podrá ser utilizado en los servicios y productos complementarios para iniciativas comunicacionales definidas en el alcance, en caso de ser requerido. 2. Nombrar como administradora del contrato que resulte de este proceso, a Claudia Regina Arévalo Flores, gerente de comunicaciones. 3. Instruir a la administradora del contrato, para que al requerir los servicios y productos complementarios para iniciativas comunicacionales, previamente a su aprobación, solicite al contratista la cotización y evalúe si cumple con lo pedido. 4. Designar al director ejecutivo o al subdirector ejecutivo, la atribución de nombrar a otro administrador de contrato, cuando por alguna situación especial fuera necesario. Por tanto, el consejo directivo con base en la recomendación de la comisión de evaluación de ofertas, las disposiciones legales antes citadas y la solicitud del expositor, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, ACUERDA: I) Adjudicar la Licitación Pública Nº LP-04/2023-CNR "Servicio de agencia de publicidad para el Centro Nacional de Registros, año 2023", a la sociedad Lemusimún Publicidad, S.A. de C.V., para un plazo comprendido desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023, por un monto de hasta US\$120,000.00 IVA incluido, que podrán ser distribuidos así: \$99 519.90 para cubrir lo ofertado y la diferencia de la disponibilidad presupuestaria por un valor de \$20 480.10, podrá ser utilizado en los servicios y productos complementarios para iniciativas comunicacionales definidas en el alcance, en caso de ser requerido. II) Nombrar como administradora del contrato a Claudia Regina Arévalo Flores, gerente de comunicaciones. III) Instruir a la administradora del contrato, para que al requerir los servicios y productos complementarios para iniciativas comunicacionales, previamente a su aprobación, solicite al contratista la cotización y evalúe si cumple con lo pedido. IV) Designar al director ejecutivo o al subdirector ejecutivo, la atribución de nombrar a otro administrador de contrato, cuando por alguna situación especial fuera necesario. V) Instruir a la unidad jurídica para que elabore el instrumento legal correspondiente. VI) Comuníquese. Punto siete: "Informe del resultado de la realización de arqueos de cajas chicas en diferentes dependencias y colecturía del CNR, realizados en el período del 28 de octubre al 5 de diciembre de 2022"; expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna -UAI-, quien manifiesta que el examen se

N

Conforme a la Ley de la CCR, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la CCR establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada corte. En el mismo orden, el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la CCR, dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicitarlo con las limitantes legales. Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: 1) Dar por recibido el "Informe de Arqueos de Cajas Chicas en diferentes dependencias y colecturía del CNR, realizados en el período del 28 de octubre al 5 de diciembre de 2022"; y 2) Declarar reservado el punto conocido por el plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y al Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos y a las unidades involucradas en el informe, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales 1 y 2; 37, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su reglamento. Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la CCR; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 de su reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales, ACUERDA: I) Dar por recibido el "Informe de Arqueos de Cajas Chicas en diferentes dependencias y colecturía del CNR, realizados en el período del 28 de octubre al 5 de diciembre de 2022". II) Declarar reservado el punto conocido por el plazo de 5 años, autorizando el

firmamos.

almarboro

acceso a la información al director y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos y a las unidades involucradas en el informe. III) Comuníquese. Punto ocho: Informes del Director Ejecutivo. El funcionario manifiesta no tener informe por presentar. Para finalizar, el Consejo Directivo instruye a la Administración para que los acuerdos e instrucciones derivados de la presente sesión sean comunicados a los involucrados, a fin del cumplimiento de los mismos y de los informes que de ellos se deriven, dentro del plazo otorgado por el consejo y en armonía con la ley. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las trece horas con treinta minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que

00034